

Viedma, 29 de Abril de 2026.-

SENTENCIA

AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados "[ACTOR_1] C/[DEMANDADO_1] S/MENOR CUANTIA COBRO DE PESOS" Expte N° VA-00045-JP-2026 traídos a este despacho a los fines de dictar sentencia, de los que resulta, que el actor interpone demanda de Menor Cuantía por cobro de pesos contra el demandado por el importe de PESOS UN MILLON CIEN MIL (\$ 1.100.000); las audiencias se manejaron bajo la modalidad de conciliación y negociación entre las partes, no siendo necesario abrir la causa a prueba. El demandado reconoce la deuda y los intereses por mora que fueron aplicados, las partes consienten, que el actor Sr. [ACTOR_1] recibirá del demandado [DEMANDADO_1] el monto base acordado de PESOS UN MILLON CIEN MIL (\$ 1.100.000)

Pactan que dicha suma sea cancelada por el demandado en 5 cuotas de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200.000) pagaderas del 10 al 20 de cada mes comenzando en Mayo/2026 y la ultima cuota de PESOS CIEN (\$ 100.000), quedando el siguiente cronograma de pagos:

1° cuota \$ 200.000 (10 al 20/05/26)- 2° cuota \$ 200.000 (10 al 20/06/26) - 3° cuota \$ 200.000 (10 al 20/07/26)- 4° cuota \$ 200.000 (10 al 20/08/26)- 5° cuota \$ 200.000 (10 al 20/09/26)- 6° cuota \$ 100.000 (10 al 20/10/26); Dejando constancia que se depositara por ante este Juzgado de Paz bajo la modalidad de Recibo/Acta y en caso que no pueda hacerlo personalmente el Sr. [DEMANDADO_1] por su trabajo enviara un tercero a su nombre o lo depositara en el Mercado Pago del Sr. [ACTOR_1] haciendo llegar mediante whatsapp el recibo correspondiente al teléfono corporativo de este Juzgado (2934)451856 el cual le fuera informado oportunamente

CONSIDERANDO: Que las partes han arribado a un acuerdo, lo que implica una solución jurídicamente aceptable al conflicto planteado, no estando comprometido el orden público, la Jueza de Paz, RESUELVE:

1. HOMOLOGAR con fuerza de SENTENCIA el acuerdo al que han arribado las partes, conforme artículos 808, 162 y 309 del CPCC.
2. Que percibidas por la parte actora la totalidad de las sumas estipuladas en el presente acuerdo, la misma nada más tendrá que reclamar por el objeto de este juicio.

3. En caso de incumplimiento, el presente acuerdo podrá ejecutarse en la forma establecida para el trámite de ejecución de sentencia, conforme artículo 309 CPCC.
4. Notifíquese, cumplido ARCHÍVESE y PROTOCOLÍCESE.-